



DOMICILIO POSTAL
C/ Montera, 34 1º - 3
Teléfono: 91 523 98 51
Fax: 91 521 38 26
e-mail: info@cepyp.es
www.cepyp.es

ELECCIONES GENERALES 2015

CEPYP, Confederación Estatal de Prejubilados y Pensionistas, fue constituida en 2005 para plantear y defender los derechos del colectivo de los prejubilados, los jubilados y los pensionistas.

La Confederación, conformada por federaciones autonómicas, tiene implantación estatal.

La exclusión del mercado laboral mediante expedientes de regulación de plantilla, formales o encubiertos, fueron el origen para que surgieran asociaciones de prejubilados provenientes de las empresas afectadas por la reconversión industrial a principio de la década de los 80, con continuación, en años sucesivos, en otros sectores productivos (telecomunicaciones, banca, etc.). Los problemas, con independencia de las empresas de origen eran los mismos. Las asociaciones dieron lugar a la constitución de federaciones autonómicas y estas en 2005, tras años de conversaciones, a la Confederación Estatal, CEPYP.

La exclusión, a edad temprana, obligó a la jubilación anticipada, acordada en los propios expedientes, con penalizaciones abusivas, y vitalicias, que llegaban hasta el 40% de disminución de la pensión

Las reivindicaciones de la Confederación son:

- Defensa del Sistema Público de Pensiones y mantenimiento de su poder adquisitivo.
- Eliminación de los coeficientes reductores de la pensión al cumplir el afectado los 65 años o la edad legal de jubilación. Y la consideración de la involuntariedad en la pérdida del empleo.
- Representatividad del colectivo de los mayores
- Defensa del Sistema Público de Sanidad.
- Aplicación efectiva y dotación suficiente de la ley de la dependencia

Adjuntamos una síntesis de la defensa del sistema público de pensiones, de la representatividad y del sistema público de sanidad y ley de la dependencia para que lo consideren en su programa electoral y de cara a la próxima legislatura.

Reciban nuestro más cordial saludo

Firmado: El Presidente

D. Enrique Castillo

Madrid, octubre de 2015

PENSIONES PÚBLICAS

(Elecciones generales 2015)

La Constitución obliga al Estado a mantener un régimen público de Seguridad Social, para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes. Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad (Arts. 41 y 50 de la CE). Este mandato está reforzado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus Artículos 22 y 25.

El Estado tiene que ser el garante de las pensiones públicas. El Estado es el responsable del sistema en sí mismo, de las pensiones individuales de todo tipo, de su revisión y de su actualización que, en todo caso, habrán de garantizar un medio de vida suficiente.

El Gobierno debe afrontar las pensiones públicas como una obligación presupuestaria para las contributivas y las no contributivas. Si en algún ejercicio las cotizaciones no alcanzan para cubrirlas, el Gobierno está obligado a complementarlas con los presupuestos generales.

Debemos asumir que quien ha generado el derecho a una pensión contributiva lo ha conseguido mediante las aportaciones al sistema durante su vida laboral. La expectativa alcanzada a lo largo de los años no debe verse frustrada ni recortada por circunstancias imprevisibles para el afectado. El Estado debe satisfacer el derecho adquirido desvinculándolo de los avatares que puedan producirse por crisis puntuales o tiempos de bonanza.

El adelanto en la edad de jubilación está penalizado con porcentajes que pueden llegar hasta el 8% por año adelantado.

Lo que se pretende con los coeficientes reductores es penalizar la pensión y obtener mayores recursos para los fondos de la Seguridad Social. Entendemos que esto es un abuso desproporcionado que ataca al principio de contributividad. Y que se aplique a trabajadores que adelantan su jubilación, abocados por circunstancias incontrolables por ellos, denota una injusticia y una inclemencia fuera de toda medida.

CEPYP reivindica la eliminación de los coeficientes reductores a partir de cuando el afectado cumple la edad legal de jubilación, por entender que no es de justicia extender la penalización más allá de los años anticipados, y con carácter vitalicio, máxime cuando el trabajador se ha visto forzado a anticipar su jubilación por razones empresariales, tecnológicas o económicas, y sin ninguna capacidad para poder incidir en las decisiones adoptadas.

La proporción entre lo penalizado y lo adelantado siempre ha tenido una clara desventaja para el pensionista. El principio de contributividad por el que debiera darse una proporción entre lo cotizado y lo percibido como pensión, lejos de ir convergiendo, se va ensanchando con las sucesivas reformas de las pensiones dentro de la Ley General de la Seguridad Social.

El Gobierno tiene en sus manos todos los recursos para hacer que el sistema público de pensiones sea sostenible y tiene además el mandato Constitucional y el de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que le obliga a ello.

Asegurar las pensiones públicas y que estas sean dignas, debe figurar con carácter preferente entre las prioridades del Gobierno, por su enorme importancia social y política.

Reivindicaciones de CEPYP:

- Que el Estado sea, de facto, el garante de las pensiones públicas, de su poder adquisitivo y su actualización, y que utilice los mecanismos necesarios para que su cuantía vaya convergiendo con el salario medio.
- Derogación de lo aprobado en las reformas de la ley de la Seguridad Social de 2011 y 2013 que recogen los factores de sostenibilidad y revalorización en el sistema público de pensiones (incremento mínimo acorde con el IPC).
- Eliminación de los coeficientes reductores, en la jubilación anticipada, cuando el afectado cumpla 65 años de edad, o la edad legal para la jubilación, con el 100% de su pensión.
- Que se aplique el principio de contributividad, de manera que se establezca una relación directa cotizaciones-pensiones.
- Que se incremente el porcentaje del PIB (10.7% en España) para el sistema público de pensiones hasta alcanzar el nivel medio de los países de la Unión Europea.
- Que, para que la política de pensiones sea reconocida y aceptada, el Gobierno debe (ya se le ha solicitado) promover la participación de los pensionistas como Agentes Sociales para que participen de manera regular y continuada en el control y desarrollo de la misma.
- Que la pensión de viudedad siga manteniendo el carácter de contributiva, dado que es consecuencia del esfuerzo contributivo realizado por el matrimonio y se aplique la ley, ya aprobada, hasta alcanzar el 60% de la base reguladora.
Que se haga público el estudio derivado de la cláusula adicional 24ª de la Ley 27/2011, y se aplique su resultado al colectivo afectado.

Madrid, octubre de 2015

REPRESENTATIVIDAD

(Elecciones generales 2015)

La representatividad es la capacidad legal mediante la cual una persona, una entidad jurídica o una colectividad, delegan en otra la facultad de actuar en su nombre para unos fines determinados. Quien ha de otorgar su representación es la parte afectada, mediante elección o delegación expresa. En ningún caso debe estar facultado para representar quien no recibe ni puede recibir la delegación del representado.

Está constatado que, en las mesas donde se debaten y negocian los asuntos propios del colectivo de mayores, no se plantea -o no como el colectivo entiende que debiera plantearse- todo aquello que, de manera directa y en su práctica totalidad, le afecta.

En consecuencia, el colectivo de jubilados y pensionistas reivindica su propia representatividad para la negociación de todos aquellos asuntos de alcance local, autonómico o nacional que le afectan de forma directa y como tal colectivo.

La representación, por un mínimo de sentido democrático, debe estar legitimada por unas elecciones o por un otorgamiento expreso a favor de quien ha de actuar en su nombre. El colectivo de jubilados y pensionistas, clase pasiva, no tiene posibilidad, con la legislación actual, de elegir a sus representantes. Y no parece de recibo que alguien, al margen de los afectados, otorgue a un tercero su representación. Si quien otorga tal prerrogativa tiene capacidad suficiente para hacerlo, la norma será legal. Pero carecerá de la más elemental legitimidad democrática.

Un órgano representativo ha de atenerse al principio democrático a tenor del cual los representados eligen por sí mismos a sus representantes. La exclusión de un determinado colectivo en ese proceso habrá de responder a razones objetivas y razonables (fundamento jurídico 5º sentencia TC 12/2010 de 29 de noviembre).

No existen razones objetivas que imposibiliten su representación. El colectivo de mayores se encuentra en pleno uso de sus derechos ciudadanos y no existe ninguna razón que justifique su incapacitación.

En definitiva, queremos que los pensionistas, como ciudadanos que siguen siendo contribuyentes, que tienen sus inquietudes, que tienen necesidad de plantear y dar solución a sus problemas, sometidos a la misma legislación y los mismos derechos, estén representados de manera real, formal, oficial y directa.

Hemos planteado y solicitado al Gobierno, al Congreso de los Diputados y al Defensor del Pueblo que se otorgue al colectivo de mayores (jubilados y pensionistas) la consideración de agentes sociales, igual que a los reconocidos como tales. Los interlocutores no son, o no deben ser, meros intermediarios impuestos.

La respuesta ha sido siempre la misma: nos han remitido al artículo 3.1 de la ley de Libertad Sindical. Una ley prevista para regular competencias, elecciones y representación entre los trabajadores (electores) y sindicatos (elegidos). Que se meta en

ese mismo saco la representación y negociación de lo que afecta a un colectivo de más

de ocho millones de personas sin que tengan ninguna capacidad de elección puesto que no pertenecen al mundo laboral, no parece una decisión acertada.

Pero esa es la decisión del Gobierno y son los sindicatos los que representan al colectivo de jubilados y pensionistas contra toda lógica y con la absoluta carencia de la opinión del colectivo afectado. La C. E. tiene numerosos artículos que de una manera directa o indirecta preconizan la igualdad ante la ley, la no discriminación, el exhorto a los poderes públicos a facilitar la participación ciudadana en las actividades políticas, económicas, culturales, sociales..., sin embargo se impide por ley, a uno de los colectivos más numerosos y más indefensos de España, la participación en la elección de sus representantes y en la negociación de sus asuntos más vitales.

Un principio esencial de la democracia es la representación. Partiendo de esta premisa, ¿Cómo debe ser considerado el hecho de que un reducido número de personas impuestas actúe en nombre de más de ocho millones sin que estas tengan posibilidad de expresar su opinión? ¿Cómo puede representar alguien al que no le llegan (o con gran dificultad) los deseos, planteamientos, intereses, aspiraciones de aquellos a quienes representan? ¿Es descabellado exigir que se tenga con el colectivo de mayores un elemental comportamiento democrático? Es básico y primordial que el colectivo de mayores tenga amparo legal para representarse a sí mismo con capacidad suficiente para negociar lo que le es propio.

La Ley de Libertad Sindical regula las relaciones de los trabajadores con los sindicatos y la representación de estos para la negociación de cuanto atañe al mundo laboral. La imposibilidad de votar por parte de los jubilados y pensionistas implica la negación del derecho a elegir y, por lo tanto, la carencia de legitimidad en la representación, lo que supone una clara discriminación hacia el colectivo de mayores

Instamos al Ejecutivo y al Legislativo a atender la demanda y que den los pasos necesarios para que se debata la norma y, dentro del marco constitucional, se desarrolle una ley que regule la participación activa, con voz y voto, de los jubilados y pensionistas en todos aquellos temas que son de su aplicación exclusiva o tienen una incidencia relevante por su condición de edad o porque, por sus circunstancias, tienen una aplicación específica. En especial lo relativo a las pensiones (cuantía, revalorización, incremento...); sanidad, habida cuenta de que, como norma general, más del 80% del consumo se produce en los últimos años de vida; y la aplicación de la ley de la dependencia porque, por la misma razón, el colectivo de mayores es el usuario y consumidor primordial.

Madrid, octubre de 2015

SANIDAD PÚBLICA Y DEPENDENCIA

(Elecciones generales 2015)

SANIDAD

La defensa de la sanidad pública es de suma importancia para el colectivo de jubilados y pensionistas porque la mayor parte del consumo sanitario se produce en los últimos años de vida.

La sanidad pública ha sufrido en los últimos años un deterioro considerable debido a la reducción presupuestaria, a la reducción de personal sanitario y a la privatización de una parte del sistema.

Nos oponemos con toda rotundidad a la privatización total o parcial del Sistema Nacional de Salud. Las contrataciones sucesivas en la gestión y otros servicios, han supuesto, en algunas autonomías, que la sanidad sea considerada de hecho más como un negocio que como un servicio que las administraciones públicas tienen la obligación de prestar a los ciudadanos. Tiene, además, una repercusión negativa por cuanto han dejado fuera de subvención una cantidad importante de medicamentos y productos sanitarios y, en el caso de los pensionistas, el copago de la medicación prescrita, con grave incidencia en la economía de unas pensiones muy mermadas.

Pedimos (lo hemos solicitado en varias ocasiones) que la tarjeta sanitaria tenga validez en todas las comunidades autónomas sin que sea necesaria ninguna gestión ni solicitud en los casos de desplazamiento. La decisión de compra centralizada de medicamentos, iniciada en algunas autonomías, la consideramos muy acertada.

Defendemos una Sanidad Pública universal con cargo a los presupuestos generales del estado, tal como exige la legislación.

DEPENDENCIA

La Ley de la Dependencia, aunque prevista para atender a todas las personas que lo necesiten con independencia de su edad, afecta de manera fundamental y directa al colectivo de mayores porque, aunque no sea más que por la razón de edad, el deterioro se hace mayor cuantos más años cumplimos.

La ley creó grandes expectativas, nunca cumplidas con suficiencia, pero en los últimos años el servicio ha venido deteriorándose por el recorte presupuestario o su congelación. Para el año 2016 se han presupuestado 1.252 millones, cantidad exigua e insuficiente aunque represente un incremento próximo al 5% sobre el año anterior.

El número de dependientes ya valorados y en espera de atención supera las 400.000 personas, de las que una cuarta parte sufren dependencia grave o severa. La atención en numerosas ocasiones llega demasiado tarde.

Exigimos una dotación suficiente para hacer frente a tan grave situación.

Madrid, octubre de 2015